



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-40-03-019-2002-00629-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	BANCO GRANAHORRAR (HOY CARLOS MARIO ALVAREZ)
Demandado	JUAN BERNARDO RENDON VERGARA NELLY TRUJILLO CUARTAS
Tema	Requiere Juzgado de origen

Nos llega remitido en apelación el proceso ejecutivo hipotecario de BANCO GRANAHORRAR (HOY CARLOS MARIO ALVAREZ ALVAREZ) contra JUAN BERNARDO RENDÓN VERGARA Y NELLY TRUJILLO CUARTAS ;alzada referida a rechazo de oposición formulada por el mismo demandante frente la entrega de los bienes materia de hipoteca matriculados bajo nros. 001-486533 y 001-486544 en cabeza de los demandados.

De la información fragmentada y de las piezas procesales que llegarfon se deduce que el proceso cursa actualmente en cabeza del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y que terminó por pago de la obligación en agosto 21 de 2019

A raíz de ese pago se ordenó desembargar los bienes y entregarlos a los demandados, y para tal fin se ofició al secuestre, el cual no pudo hacer entrega directa, por lo cual pidió se comisionara para la misma correspondiendo la comisión a la Sra. Juez 1ª Transitoria civil Municipal de despachos comisorios¹

Por razones que no se explican parece que el demandante venía ocupando los inmuebles, se consideraba poseedor de los m ismos y formuló oposición la misma que le fue rechazada de plano, por ser parte involucrada en la Litis (art. 309-1 C.G.P.). El demandante formuló alzada y es por ello que el proceso llega a manos de ésta dependencia.

Sin embargo, revisando el trámite se tiene que BRILLAN POR SU AUDENCIA LAS SIGUIENTES PIEZAS PROCESALES:

¹ Hoy Juzgado 30 Civil Municipal según acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020 del C.S.J.

- 1.- Diligencia de secuestro
- 2..- Auto por el cual se ordenó terminar el proceso
- 3.- Escrito por el cual el secuestre rindió informe y manifestó no poder realizar entrega
- 4.- Auto que ordenó la comisión
- 5.- escrito o diligencia donde conste la interposición de la apelación.
- 5.- Lo más importante: Providencia que concedió la alzada, pues obra en el proceso acta de octubre 9 de 2020 donde se rechazó oposición, pero en parte alguna obra la constancia de la azada y la concesión de la misma.

Como no obran esas providencias no se sabe qué despacho concedió la alzada, aunque en principio debería ser el Juzgado comisionado.

Así las cosas, se dispone que a través de la Secretaría se establezca comunicación con los Juzgados 4º de Ejecución Civil Municipal y 1º Transitorio Civil Municipal para despachos comisorios (Hoy Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín) para que nos remitan la documentación solicitada. Procédase a emitir la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co